



## RESOLUCIÓN

Zapopan, Jalisco; diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Visto para resolver la instancia de Inconformidad citada al rubro, promovida por **Griselda Escobedo Coronado**, como Administradora Única de la empresa **"CONSTUCTORA HERESC S.A. DE C.V."**; y **Fernando Hernández Ramírez** como Representante común de la Empresa **"CONSTUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**; contra el fallo de once de agosto de dos mil veintiuno, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta **LO-016RHQ001-E160-2021** para la **"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"**.

## RESULTANDOS

1. Mediante acuerdo **CI-RE/16110/507/2021** de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, esta Área de Responsabilidades previno a **Griselda Escobedo Coronado**, quien se ostentó como Administradora Única de la Empresa **"CONSTUCTORA HERESC S.A. DE C.V."**; y a **Fernando Hernández Ramírez** quien se ostentó como Representante común de la Empresa **"CONSTUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**; para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, exhibiera ante esta autoridad administrativa original o copia certificada del documento con el cual acreditaran la personalidad con la que se ostentaron, así como de su escrito de cumplimiento a la prevención para la Convocante y los terceros interesados, **apercibidos** que en caso de no hacerlo dentro del plazo otorgado para tal fin, **se desearía de plano la instancia de inconformidad intentada**, acuerdo que les fue notificado de forma personal el **veinticuatro del mismo mes y año**.
2. Mediante acuerdo **CI-RE/16110/538/2021** de dos de septiembre de dos mil veintiuno, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la Instancia de Inconformidad promovida por **"CONSTUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**; la cual se radicó bajo el expediente **IN-0004/2021**; se requirió a la Convocante, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas los informes previo y circunstanciado; y se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme.
3. En proveído **CI-RE/16110/560/2021** del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Convocante rindiendo el informe previo; y se ordenó correr traslado al Tercero interesado **"Ingeniería en Riego y Equipo de Bombeo, S.A. de C.V."**; con un tanto del escrito de inconformidad con sus anexos, original del proveído por el que se tuvo por admitida la presente Instancia, así como del presente acuerdo; a efecto de que dentro del término de seis días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de mérito, compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, **apercibido** de que en caso de no hacerlo se tendría por perdido su derecho.
4. Mediante acuerdo **CI-RE/16110/564/2021** del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Convocante rindiendo el informe circunstanciado, mismo que fue puesto a disposición del inconforme **"CONSTUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**; para que en caso de advertir elementos que no conocía, formulara ampliación de sus motivos de inconformidad.
5. A través del proveído **CI-RE/16110/603/2021** de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, toda vez que feneció el plazo otorgado al inconforme a efecto de que formulara ampliación de sus motivos de inconformidad, en caso de que advirtiera elementos que no conocía, sin que se manifestaran al respecto; se declaró la preclusión de dicho derecho.





6. A través del proveído CI-RE/16110/616/2021 de veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, toda vez que feneció el plazo otorgado al tercero interesado a efecto de que compareciera a la presente instancia de inconformidad, sin que haya ejercido dicho derecho; se declaró la preclusión de mismo; y se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme, a efecto de que formularan sus alegatos por escrito.

7. En acuerdo CI-RE/16110/641/2021 de treinta de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por perdido el derecho otorgado al inconforme a efecto de que formulara por escrito sus respectivos alegatos; y se decretó el cierre de instrucción en el expediente que nos ocupa, turnándose el presente asunto para resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. La suscrita, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, cuenta con competencia para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 83, fracción III, 87, fracciones I, inciso d) y III, 90, 91 y 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, fracción III, inciso B, numeral 3 y 38, fracción III, numerales 10 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 15 del Decreto de creación de la Comisión Nacional Forestal; 2 segundo párrafo, 4 letra C y 22 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

II. Es procedente la inconformidad planteada en virtud que se interpuso contra el fallo de once de agosto de dos mil veintiuno, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la *"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"*, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto por el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que quien hubiere presentado proposición podrá interponer inconformidad contra el fallo; en la especie, dicho requisito de procedibilidad se cumplió, tal y como se advierte del acta de presentación y apertura de proposiciones de dos de agosto de dos mil veintiuno, y del que se desprende que el inconforme *"CONSTUCTORA HERESC S.A. DE C.V."* y *"CONSTUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."*, presentaron su propuesta mediante Convenio de participación conjunta en el procedimiento de contratación que impugna.

III. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el plazo para inconformarse contra el fallo de la licitación pública es de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

En el caso concreto el acta de notificación del fallo fue emitida el once de agosto de dos mil veintiuno; por lo tanto, el plazo para inconformarse contra dicho fallo transcurrió del doce al diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en virtud que los días catorce y quince de agosto de dos mil veintiuno correspondieron a sábado y domingo.

Por lo tanto, si el escrito de inconformidad de *"CONSTUCTORA HERESC S.A. DE C.V."* y *"CONSTUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."*, se recibió vía electrónica en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, tal y como consta de la impresión del correo electrónico visible a foja 3 del legajo 1 del expediente que se resuelve, resulta claro que se promovió de manera oportuna.

SRSA/dec/ajac





IV. La Litis en la presente instancia se ciñe en dilucidar si la evaluación de la proposiciones dadas a conocer en el fallo del procedimiento de contratación número **LO-016RHQ001-E160-2021** relativo a la **"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"**, se realizó en apego a las bases de la convocatoria y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante escrito inicial recibido vía electrónica en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el inconforme **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**, expuso los motivos de inconformidad siguientes:

1. Que el fallo de once de agosto de dos mil veintiuno vulneró los numerales 36, segundo párrafo y 39, fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que las empresas **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**, tuvieron una participación conjunta en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta **LO-016RHQ001-E160-2021** para la **"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"** y no obstante en el fallo la Convocante no se pronunció respecto al desechamiento o solvencia de **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**.
2. Que la Convocante realizó una indebida interpretación de la Convocatoria al descalificar su propuesta porque la Empresa señaló como Superintendente de la obra a una persona que se encuentra fungiendo con el mismo carácter de Superintendente en una obra diversa.
3. Que en el fallo no se expresaron todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan que al haberse considerado una luminaria de 82 W, en vez 250 W que se solicitaron, era suficiente para descalificar su propuesta.
4. Que en el fallo no se expresaron todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan que al haberse considerado un WC/inodoro de distinta marca a la solicitada, era suficiente para descalificar su propuesta, lo cual contraviene el artículo 193, cuarto párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas:

1. Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 01 de julio de 2014, pasado ante la fe del Licenciado Luis Arévalo Contreras, Corredor Público número Uno de la Plaza del Estado de Guerrero... Nota 1
2. Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 10 de junio de 2014 pasado ante la fe del Licenciado Luis Arévalo Contreras, Corredor Público número Uno de la Plaza del Estado de Guerrero... Nota 2
3. Convenio de participación conjunta celebrado en celebrado el dos de agosto de 2021 entre las empresas **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**...
4. Propuesta económica equivalente a \$1' 999,641.30 sin IVA, presentada en el documento P-17 "catálogo de conceptos"...





## 5. Análisis de precios unitarios de los conceptos correspondiente a la carpeta P9...

Medios de convicción a los cuales esta autoridad les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93, fracciones II, III y VIII, 197, 202, 203, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el artículo 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por su parte, la Convocante sostuvo la legalidad del fallo impugnado argumentando lo siguiente:

1. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, únicamente se señaló a la **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** ya que ésta fue designada como Representante Común en el Convenio de participación conjunta que suscribieron las empresas **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**, además que dicha Empresa fue la responsable de firmar la propuesta técnica y económica de sus representadas.
2. Que en la Convocatoria en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la **"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"** no se limita la participación de los licitantes en diversos procedimientos, pero que en el caso concreto el inconforme manifiesta una disponibilidad al 100% de los trabajos por parte del Superintendente, lo cual físicamente es imposible ya que la misma persona se encontraba ejerciendo el mismo cargo en el diverso Procedimiento LO-016RHQ001-E143-2021 adjudicado a la Empresa **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."**, cuyas obras se estaban ejecutando en San Luis Potosí, motivo por el cual se desechó su propuesta para salvaguardar los intereses de la Entidad, calidad y correcta ejecución y seguimiento de los trabajos.
3. Que se desechó su propuesta en virtud que no cumplió con las especificaciones requeridas, toda vez que se solicitó luminaria tipo suburbano con foto celda de 250 Watts y el material propuesto, si bien es cierto es una iluminaria tipo suburbano no cumplió con el requerimiento de ser de **250 Watts**.
4. Que de conformidad a lo establecido en el documento P-9 del Análisis de precios unitarios de los conceptos de la propuesta presentada, no podía ser considerado como un producto similar al solicitado, debido a que no cumplía con las especificaciones técnicas mínimas, en cuanto al material, durabilidad, resistencia al desgaste, escasa porosidad, ni en cuanto a la capacidad de descarga de solidos solicitada. Motivo por el cual fue desechada su propuesta

A efecto de sostener la legalidad del fallo, la Convocante ofreció las siguientes pruebas:

- Convocatoria Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 relativa a la **"Adecuación y Mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"**.
- Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocante.
- Acta de Recepción y Apertura de Proposiciones.
- Propuesta Técnica y económica del inconforme.
- Dictamen Técnico; Acta de notificación de fallo y fallo.
- Contrato CNF-LO-016RHQ001-E160-2021/03 de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.
- Finanzas de anticipo y cumplimiento de contrato CNF-LO-016RHQ001-E160-2021/03.

SRP/OC/MAE





- Contrato CNF-LO-016RHQ001-E143-2021/01 de dieciséis de julio de dos mil veintiuno.
- Formato P-19 inciso d).

Medios de convicción a los cuales esta autoridad les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93, fracciones II y III 197, 202, 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el artículo 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los motivos de inconformidad de **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**.

Resulta **INFUNDADO** el motivo de inofensividad sintetizado con el número 1, en sentido que el fallo de once de agosto de dos mil veintiuno vulneró los numerales 36, segundo párrafo y 39, fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que las Empresas **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**; tuvieron participación conjunta en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la **"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"** y en el fallo la Convocante no se pronunció respecto al desechamiento o solvencia de **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**, por lo siguiente:

En la paginas 48 y 49 de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la **"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"** señala lo siguiente:

"(...)

## 2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN CONJUNTAS.

*Para la presente licitación pública se aceptarán proposiciones conjuntas, para ello se incluirán los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley, así como en el numeral 47 del Reglamento.*

*Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en la Licitación sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de "LA CONAFOR", las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.*

*Cuando la proposición ganadora de la Licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato será firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.*

*Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de Licitación, deberán apegarse a lo dispuesto por la*





*Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones. Cualquier licitante o la Convocante podrán hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.*

*La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.*

- I. Deberán celebrar entre sí un convenio privado, el que contendrá lo siguiente:*
  - A. Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación;*
  - B. Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación;*
  - C. Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir, especificando la forma en que serán presentadas a cobro las estimaciones;*
  - D. Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones;*
  - E. Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la proposición, y*
  - F. Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.*
- II. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia el punto anterior se incluirá en el sobre que contenga la proposición.*
- III. Para cumplir con el capital contable mínimo requerido por la Convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes.*

Documental pública a la que esta autoridad otorga valor probatorio al tenor de lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de la que se advierte que en el supuesto en que dos o más personas presenten conjuntamente proposiciones en la Licitación la **propuesta deberá ser firmada por el Representante Común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.**

Y el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indica:

*“Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.*

**Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.**

*Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las*

  
SRBA/CI/MAE





*personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.*

*Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el Convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.*

*Para facilitar los procedimientos de contratación, las Convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.*

*En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas."*

Esto es que, dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales y que en este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el Representante Común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Ahora bien, de la propuesta técnica del licitante **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**, específicamente del documento denominado **"Formato de convenio conjunta"** de dos de agosto de dos mil veintiuno, visible a foja 2 a la 4 del legajo 3 del expediente que se resuelve, en la cláusula **"TERCERA"** se señaló lo siguiente:

**"TERCERA.- REPRESENTANTE COMÚN.- "Los Licitantes" convienen en designar como representante común al C. GRISELDA ESCOBEDO CORONADO, al que le otorgan mediante el presente instrumento jurídico, para poder más amplio y suficiente, para firmar la propuesta, presentar inconformidades, aceptar el fallo e intervenir en su representación en cualquier acto del procedimiento de contratación"**

Documento ofertado como medio de convicción por el inconforme al cual esta autoridad otorga valor probatorio al tenor de lo dispuesto en los artículos 93, fracción III, 197, 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del cual se advierte que las Empresas **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**, suscribieron un Convenio de participación conjunta en el que designaron como Representante Común a Griselda Escobedo Coronado, como Administradora Única de la Empresa **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."**, quien fue la responsable firmar la propuesta.

Acorde a lo anterior, contrario a la interpretación realizada por el inconforme resulta evidente que no resultaba necesario que en el fallo de once de agosto de dos mil veintiuno, emitido en el

SRBA/ *[Signature]*





procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la **"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"** se precisara la participación de las dos Empresas **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**, sino que bastaba con se hiciera mención de la Empresa designada como Representante Común, a saber **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** ya que fue esta quien firmó la propuesta presentada por las citadas Empresas para participar en el citado procedimiento de contratación; de ahí que no le asiste la razón al inconforme.

Del mismo modo, es **INFUNDADO** el motivo de inconformidad sintetizado con el número 2, en el sentido que la Convocante realizó una indebida interpretación de la Convocatoria al descalificar su propuesta porque la Empresa señaló como Superintendente de la obra a una persona que se encuentra fungiendo con el mismo cargo en otra obra diversa.

Lo anterior, en virtud que tal como se advierte de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la **"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"** específicamente en la página 58, se señaló lo siguiente:

"(...)

## 8.2 EVALUACIÓN TÉCNICA.

*Para la evaluación técnica de las proposiciones se considerará, lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 63, fracción I y 64 de su Reglamento, los cuales señalan entre otros los siguientes aspectos:*

- I. *Que cada documento contenga toda la información solicitada;*
- II. *Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.*

*En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos.*

*Si el Licitante participa con el mismo personal o equipo en dos o más licitaciones al mismo tiempo con esta Convocante, al otorgársele la primera licitación automáticamente quedará descalificada de las siguientes, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de licitación.*

"(...)"

Esto es que, si el licitante participaba con el mismo personal o equipo en dos o más licitaciones al mismo tiempo con la Comisión Nacional Forestal, al otorgárseles la primera licitación automáticamente quedaría descalificada de las siguientes; asimismo, en la página 25 de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 se precisó lo siguiente:

"(...)

## 2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

*El Licitante que resulte adjudicado tendrá un plazo de ejecución de 60 (Sesenta) días naturales para la conclusión de los trabajos en ambos centros de trabajo, en donde al término del periodo señalado deberán de estar concluidos al 100%.*

  
SNA/efc/vpac







<i>Fecha estimada de inicio</i>	<i>Fecha estimada de terminación</i>	<i>Plazo de ejecución total</i>
<i>16 (dieciséis) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)</i>	<i>14 (catorce) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno)</i>	<i>60 (sesenta) días naturales</i>

(...)"

Esto es que el pazo estimado de ejecución de los trabajos era del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno al catorce de octubre de dos mil veintiuno.

En ese sentido, tal como se advierte del documento presentado por el Inconforme en su propuesta técnica en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la "Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán" en el Anexo P-8, denominado "Carta Compromiso"; visible al reverso de la foja 718 y 719 del legajo 5; al cual se otorga valor probatorio al tenor de lo dispuesto en los artículos 93, fracción III, 197, 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el artículo 13, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del cual se advierte que el inconforme señaló como Superintendente de la obra al Ingeniero Abelardo Sánchez Nava.

Por otra parte, tal como se advierte del documento presentado por el inconforme en su propuesta técnica en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 en el Anexo P-7, denominado "CONTRATO NÚMERO CNF-LO-016RHQ001-E143-2021/1" de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, relativo al "Mantenimiento y Adecuación a las Instalaciones de Oficinas de la Promotoría de Desarrollo Forestal San Luis Potosí de la CONAFOR, en el Municipio de San Luis Potosí" visible al reverso de la foja 698 al 717 del legajo 5; al cual esta autoridad otorga valor probatorio al tenor de lo dispuesto en los artículos 93, fracción III, 197, 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del cual se advierte que con esa fecha la Empresa "CONSTUCTORA HER RAM S.A. DE C.V.", celebro un Contrato con la Comisión Nacional Forestal en cuya cláusula "Tercera" se advierte que el plazo de la ejecución era del dos de agosto al veinte de octubre, de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, resulta evidente que contrario a la interpretación realizada por el inconforme, de las constancias que integran el procedimiento que se resuelve, se advierte que el licitante participó en dos procedimientos de Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la "Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán" y LO-016RHQ001-E143-2021/1 para el "Mantenimiento y Adecuación a las Instalaciones de Oficinas de la Promotoría de Desarrollo Forestal San Luis Potosí de la CONAFOR, en el Municipio de San Luis Potosí" con el mismo personal, a saber, el Superintendente de Obra al mismo tiempo, debido a que el periodo de ejecución de las obras era el mismo.

Acorde a lo anterior, y conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021, específicamente en el numeral 8.2 EVALUACIÓN TÉCNICA resultaba procedente automáticamente la descalificación de la propuesta del inconforme.

Finalmente, respecto a los motivos de inconformidad sintetizados con los números 3 y 4 en el sentido que en el fallo no se expresaron todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan que el haberse considerado una luminaria de 82 W, en vez 250 W que se solicitaron, era suficiente para descalificar su propuesta; y que tampoco se expresaron todas las razones





legales, técnicas y económicas que sustentan que el haberse considerado un WC/inodoro de distinta marca a la solicitada, era suficiente para descalificar su propuesta, lo cual contraviene el artículo 193, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son **INFUNDADOS** en virtud que tal como se advierte de las páginas 8 y 9 del fallo emitido el once de agosto de dos mil veintiuno, en la Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la *"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"* se estableció lo siguiente:

• Licitante denominado **"CONSTRUCTORA HERESC, S.A. DE C.V."**

La proposición de éste licitante técnicamente **NO CUMPLE** de acuerdo a los motivos manifestados por el área técnica los cuales se establecen en las cédulas de evaluación y en el dictámen técnico, mismos que a continuación se transcriben:

- CONCEPTO CLAVE 2.1 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ALUMBRADO EN ANDADORES, ESTACIONAMIENTO Y PLAZA CIVICA. INCLUYE SUSTITUCION DE LUMINARIA TIPO SUBURBANO CON FOTOCELDA DE 250 W, REVISION Y/O SUSTITUCION DE CABLEADO CAL 6 B, Y 10, CINTA AISLANTE, CORTES, DESPERDICIOS, MATERIALES, ACARREO DE LOS MATERIALES AL SITIO DE SU UTILIZACION, MANO DE OBRA, RETIRO DE LOS MATERIALES SOBRANTES FUERA DE LA OBRA, ANAMIOS, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T." SE SOLICITA LUMINARIA DE 250 W, EL LICITANTE CONSIDERA LUMINARIA DE 85 W;
- CONCEPTO CLAVE 6.9 "SUMINISTRO Y COLOCACION DE WC MARCA DICA MODELO WC 4006.01 O SIMILAR CON ASIENTO Y TAPA EN COLOR BLANCO. INCLUYE ACARREOS DE MATERIAL, VALVULA ESTOPERA, MANGUERAS, CONEXIONES, PRUEBAS, MATERIALES, SISTEMA DE FIJACION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, ASÍ COMO TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T." SE SOLICITA WC MCA DICA, MOD. WC 4006.01 EL LICITANTE CONSIDERA SANITARIO ZEUS 1 PIEZA ALARGADO 3.8 Y 4.8 L MCA CASTEL;

**POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL LICITANTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA; QUE A LA LETRA DICE:**

**"9. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES Y DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.**

La **CONAFOR**, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la convocatoria de licitación correspondiente, por conducto de los servidores públicos responsables de la apertura, revisión y evaluación de las proposiciones, podrá desechar las proposiciones por cualquiera de los motivos siguientes:

b) Si altera alguna de las descripciones, cantidades o unidades de los conceptos contenidos en el catálogo de conceptos proporcionado por la **CONAFOR**."

Por lo anterior expuesto se considera que el licitante no cumple con los términos y requisitos solicitados en la convocatoria.

Por tal razón, su proposición no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de Licitación invocados anteriormente en cada uno de los apartados. Considerando lo anterior, con fundamento en el artículo 38 de la Ley, artículos 63 fracción I y 69 del Reglamento de la misma Ley, así como a lo establecido en el numeral 9 "Motivos de Descalificación de Licitantes y Desechamiento de las Proposiciones" incisos 3), 5), 7) y 8) de la convocatoria de la presente licitación, la proposición de éste licitante es desechada técnicamente.

Esto es que, la luminaria ofertada no cumplió con las especificaciones requeridas, toda vez que se solicitó luminaria tipo suburbano con foto célula de 250 Watts y el material propuesto, era una luminaria tipo suburbano de 85 Watts; asimismo el WC ofertado no cumplía con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, en cuanto al material, durabilidad, resistencia al desgaste, escasa porosidad, ni en la capacidad de descarga de sólidos solicitada; motivo por el cual fue desechada su propuesta conforme a lo establecido en la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la *"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal*

S. S. A. / d. c. / m. a. c.





(CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán” específicamente en las páginas 65 y 66, en la que se señaló lo siguiente:

(...)

**9. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN Y/O DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.**

La CONAFOR, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la convocatoria de licitación correspondiente, por conducto de los servidores públicos responsables de la apertura, revisión y evaluación de las proposiciones, podrá desechar las proposiciones por cualquiera de los motivos siguientes:

(...)

7) Si no cumple con lo señalado en los **CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**, en lo correspondiente a la Evaluación Técnica y Evaluación Económica, así como establecido en las **CONSIDERACIONES EN LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS**.

(...)

De ahí que no existe la violación aducida por el inconforme, debido a que en el fallo emitido el once de agosto de dos mil veintiuno, en la Licitación Pública Nacional Mixta **LO-016RHQ001-E160-2021** para la “Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán” si se establecieron los motivos y fundamentos legales, que motivaron el desechamiento de la propuesta del inconforme.

Al respecto, resulta conveniente precisar que por fundamentación debe entenderse la citación de los preceptos legales aplicables al caso concreto, y por motivación, los razonamientos, motivos o circunstancias por los que la Autoridad arribó a su determinación, la cual tiene como propósito que el gobernado conozca de manera completa las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de autoridad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado cuestionar y controvertir la decisión de la autoridad; dicho de otra manera, la fundamentación y motivación se cumple.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número 73, de la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la foja 52, Tomo III, Parte SCJN, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1955, que dice:

*“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”*

Asimismo, refuerza lo hasta aquí manifestado por ésta Autoridad Administrativa, el siguiente criterio jurisprudencial, visible en la Jurisprudencia No. 279, emitida por la Sala Superior de ese H. Tribunal Fiscal de la Federación, publicada en la Revista del entonces Tribunal Fiscal de la Federación, 2a Época, Año VIII, No.8, Noviembre 1986, P. 396, que es del tenor siguiente:

*“MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.- PARA QUE SE DEN ESOS REQUISITOS, BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUBSTANCIAL.- El artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en la hipótesis normativa, bastando que quede*





*claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que se comprenda el argumento expresado, sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al particular para defender su derechos o impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá fundar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta del requisito formal de motivación."*

Igualmente, cobra aplicación la tesis aislada consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIV-Noviembre Tesis: I. 4°. P. 56 P, página 450, que señala:

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández."*

Similar, criterio se aprecia en la tesis aislada sostenida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII-Mayo, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 206, que se transcribe:

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. REQUISITOS PARA TENERLA POR SATISFECHA. Si el argumento que expresa la autoridad responsable, para determinar la aplicabilidad de un precepto, no se adecua a los elementos que lo integran, no se cumple con la garantía de fundamentación y motivación, pues la adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable es uno de los requisitos indispensables para estimar satisfecha esa garantía. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Precedente: Amparo directo 2826/91. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: J. Refugio Gallegos Baeza. Secretario Víctor Ruiz Contreras."*

VI. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 92, fracción II de la Ley Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida contra el **fallo de once de agosto de dos mil veintiuno**, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la **"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"** dado que no existen las violaciones alegadas en los motivos de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, se:

### RESUELVE

**Primero.** Con fundamento en los numerales citados en el Considerando I de la presente resolución y con motivo de los razonamientos jurídicos expuestos en la misma, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por las Empresas **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."** y **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**, contra el fallo de once de agosto de dos mil veintiuno, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta LO-016RHQ001-E160-2021 para la **"Adecuación y mantenimiento de los inmuebles, Centros de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR) 01 y la Promotoría de Desarrollo Forestal Michoacán de la CONAFOR en los Municipios de Uruapan y Morelia, en el Estado de Michoacán"**.

**Segundo.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **"CONSTRUCTORA HERESC S.A. DE C.V."**, y **"CONSTRUCTORA HER RAM S.A. DE C.V."**, a través de su Representante Común Griselda Escobedo Coronado, en el domicilio señalado dentro de esta localidad para tal efecto y mediante

BRBA/





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

200  
Órgano Interno de Control  
Comisión Nacional Forestal  
Área de Responsabilidades  
Expediente: IN-0004/2021  
Oficio: CI-RE/16110/685/2021

oficio que se gire a la Convocante; adicionalmente, se ordena dar aviso a los correos electrónicos [redacted] que se advierten del escrito de inconformidad; lo anterior, con fundamento en lo establecido artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionales con las Mismas. Nota 3

**Tercero.** En virtud de que el Tercero Interesado no compareció a la instancia de inconformidad que se resuelve y tampoco señaló domicilio para recibir notificaciones en la sede donde se ubica esta autoridad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y II, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese la presente resolución al Tercero Interesado mediante el Rotulón que se fije en la oficina de esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal.

**Cuarto.** Hecho lo anterior, procédase a archivar la presente Instancia como totalmente concluida, realícense las anotaciones correspondientes en los libros físicos y electrónicos de esta Área de Responsabilidades. **Conste.**

*[Handwritten signature in blue ink]*  
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal

Así lo proveyó y firma la Licenciada Sandra Raquel Báez Álvarez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal. **Cúmplase**

"En términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción II, 18, fracción II y 21 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 37 y 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".

SRBA/ea/vm



